

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2017,
derivado del diverso VT/A-27-2016**

ÁREAS INVOLUCRADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El quince de noviembre de dos mil dieciséis, se recibieron en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, las solicitudes presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia identificadas con los números de folio 0330000137416, 0330000137516, 033000137616 y 0330000137716.

I. La primera solicitud mencionada consistió en lo siguiente:

“Requiero conocer el listado de los medios; impresos, digitales, electrónicos o de cualquier tipo, a los cuales se les haya contratado o solicitado espacios para comunicación social de ese máximo órgano judicial, ya sean inserciones, publrreportajes, esquelas o cualquiera que hubiera llevado a cabo la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en los últimos cinco años.” [sic].

II. La segunda solicitud referida radicó en lo siguiente:

“Requiero conocer el nombre, denominación o razón social de cualquier persona física o moral con la que la Suprema Corte, a través de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social o cualquier otra unidad administrativa hubiera contratado servicios relacionados con cuestiones de comunicación, asesorías, planeación, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen institucional o de funcionarios, o cualquiera otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación o Vinculación Social. De igual forma, requiero conocer el objeto de contrato, fecha de contratación y vigencia, durante los últimos cinco años.” [sic].

III. La tercera y cuarta solicitudes se acumularon por tratarse del mismo requerimiento de información, y consistieron en lo siguiente:

“Requiero conocer las bases, lineamientos, estudios o cualquier documento de tipo normativo o referencial con el que cuente la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social como base para la contratación de espacios en medios de comunicación.”

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia. El once de enero de dos mil diecisiete, este Órgano Colegiado emitió resolución en el expediente número **CT-VT/A-27-2016**, derivado de la solicitud referida en el numeral I del antecedente primero de la presente resolución, y al cual se acumularon los expedientes identificados como CT-VT/A-28-206 y CT-VT/A-29-2016, deducidos de las solicitudes referidas con los numerales II y III del antecedente previo, en virtud de que las tres solicitudes están relacionadas entre sí, aunado a que fueron realizadas por el mismo petionario (fojas 14 a 20 del expediente CT-VT/A-27-2016).

I. En relación a la solicitud indicada con el numeral I del antecedente previo, este Comité de Transparencia se manifestó al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente:

[...] “la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social informó que en lo relativo a los años dos mil quince y dos mil dieciséis la información estaba disponible en medios de consulta pública a través de la página de internet de este Alto Tribunal, y en lo concerniente al periodo de dos mil once a dos mil catorce los datos son inexistentes en términos del artículo 9, fracción XII, y 14,

fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante ello, en primer término de la consulta de la liga indicada se estima que la información que contiene coincide con lo requerido, sin embargo como ya se precisó sólo se está disponible para los años dos mil quince y dos mil dieciséis, por lo tanto se tiene por cumplido parcialmente el derecho de acceso a la información.”

[...]

“Ante ello, con independencia del pronunciamiento realizado se advierte que en el referido artículo 14, en su fracción XIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de las atribuciones de la referida Dirección General, se establece:

‘...XIII. Diseñar y gestionar la publicación de avisos, acuerdos, convocatorias, licitaciones y edictos, entre otros, en el Diario Oficial de la Federación y diversos medios de comunicación;...’

*Con base en lo anterior, y en virtud de que dicho numeral guarda idéntica redacción al artículo 28 del anterior Reglamento Interior de este Alto Tribunal (vigente durante el periodo restante) este Comité considera que esa atribución de la **Dirección General de Comunicación y Vinculación Social** guarda relación con lo solicitado, por lo que en términos de los artículos 19, 20 y 139 de LGTAIP, para agotar las medidas para colmar el derecho de acceso a la información del solicitante, se considera necesario requerir a esa Dirección General, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que se notifique la presente resolución, remita a este Comité informe en el que se pronuncie sobre la existencia de cualquier soporte en el que se haya documentado el ejercicio de la atribución antes referida o bien precise si en el lapso respectivo, dos mil once a dos mil catorce no se ejerció y, en su caso, realice la fundamentación y motivación necesaria para determinar plenamente la inexistencia de la información de mérito.”¹*

II. Respecto a la solicitud referida con el numeral II del antecedente primero de la presente resolución, este Órgano Colegiado se pronunció al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente:

[...] *“la **Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa** entregó un cuadro que contiene respecto de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, la información siguiente: el nombre, la vigencia y el objeto el contrato correspondiente a dos personas, (el mismo nombre coincide en los años dos mil catorce y dos mil quince). Cabe destacar que no hubo pronunciamiento respecto de los años anteriores, a pesar de que en la solicitud se requirió los últimos cinco años.*

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales entregó dos cuadros de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, que contiene los datos siguientes: número de contrato, descripción del servicio, proveedor o contratista, área beneficiada (en este caso la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social) y plazo de cumplimiento.

¹ Las negritas son originales.

Asimismo, la **Dirección General de Comunicación y Vinculación Social** manifestó que la información solicitada en este punto era competencia de la Dirección General de Recursos Materiales.

En esa virtud, este Comité estima que con lo informado por las áreas requeridas no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante por lo que en términos de los artículos 19, 20 y 139 LGTAIP, para agotar las medidas necesarias para localizar la información requerida, se debe requerir a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Comunicación y Vinculación Social para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que se notifique la presente resolución, remitan a este Comité un informe conjunto en el que se pronuncien sobre la existencia en cualquier soporte de la información (...) **durante los últimos cinco años**.²

III. Sobre la solicitud precisada con el numeral III del antecedente primero de la presente, este Comité se pronunció al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente:

[...] “la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social remitió al solicitante a la consulta del artículo 14 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

[...]

“Al respecto, dado que la información requerida se refiere a estudios o cualquier documento referencial que sirva de base para las contrataciones antes referidas, resulta relevante atender a lo señalado en los artículos 2, fracción LVIII, 12, fracciones I, IV, IX y XIII, 36, fracción III, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, de los cuales se advierte que para llevar a cabo contrataciones, entre otras la relativa a espacios en medios de comunicación, la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social constituye una unidad solicitante, por ende, para llevar a cabo las contrataciones respectivas es necesario que la Dirección General de Recursos Materiales, anteriormente de Adquisiciones y Servicios, verifique que el área solicitante señale con precisión las especificaciones técnicas de los servicios a contratar, así como cualquier otra característica; incluso, que se haya proporcionado la justificación del requerimiento respectivo cuando así sea necesario.

En esa virtud, atendiendo a la naturaleza de la información solicitada así como a la normativa vigente en este Alto Tribunal, para agotar las medidas necesarias para arribar a una conclusión sobre la existencia de la información ante referida, se estima necesario requerir con fundamento en los artículos 19, 20 y 139 de la LGTAIP, a las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social y de Recursos Materiales para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presente resolución, remitan a este Comité un informe conjunto en el que se pronuncien sobre la existencia en cualquier soporte de la información (...), respecto de los años dos mil once a dos mil dieciséis”

En razón de las consideraciones transcritas anteriormente, este Comité de Transparencia resolvió:

² Las negritas y el subrayado son originales.

[...]

*“**SEGUNDO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la consideración segunda de la presente resolución.”*

IV. Requerimiento para cumplimiento. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficios números CT-99-2017, CT-100-2017 y CT-101-2017, notificó la referida resolución a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, respectivamente.

V. Informe de cumplimiento. El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría de este Comité el oficio identificado como DGCVS/016/2017 y DGRHIA/SGADP/DRL/050/2017, por medio del cual las áreas vinculadas rindieron conjuntamente el informe requerido en la resolución emitida por este Órgano Colegiado, al tenor de lo que se transcribe en lo conducente:

*“**Primero.** En relación al primer punto, manifiesta el Director General de Comunicación y Vinculación Social que la información correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016 se encuentra contenida en la liga que en su momento fue proporcionada a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, razón por la que ese H. Comité tuvo por parcialmente satisfecho del derecho de acceso a la información de los peticionarios.*

Ahora bien, por lo que respecta a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, la información se encuentra disponible en formato electrónico, en la modalidad de entrega que se precisa en la parte final de este oficio.”³

[...]

*“**Segundo.** Por lo que respecta al segundo aspecto, el Director General de Recursos Materiales manifiesta que la información solicitada se encuentra disponible en archivos en formato electrónico, en los cuales consta la información requerida por el peticionario en torno a 737 contratos suscritos a petición de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, durante los últimos cinco años.*

³ La parte final del oficio a la que se refiere, precisa lo siguiente:

*“**Entrega de la información.** Para efectos de la entrega de la información en formato electrónico, de acuerdo a la petición recibida, sería menester su inclusión en un disco compacto, el que de acuerdo con las tarifas aprobadas, tendría un costo de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)”*

En cuanto a ello, el Director General de Comunicación y Vinculación Social manifiesta que todos y cada uno de los 737 contratos están relacionados de manera directa o indirecta con las atribuciones que tiene y ha tenido, en virtud de la diversa normativa vigente del año 2012 a la fecha, por lo que es a partir de ellos que se deberá entregar la información, con base en los conceptos detallados por el solicitante.

Tercero. *En relación también al segundo aspecto, manifiesta la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que si bien es cierto que se puso a disposición del solicitante la información relativa a los contratos de servicios profesionales asimilables a salarios suscritos en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de los años 2014, 2015 y 2016, también lo es que el pronunciamiento realizado es a partir del año de la autorización otorgada por el Comité de Gobierno y Administración en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2014, que se adjunta al presente.”*

En tal virtud, por lo que se refiere a los años 2012 y 2013, no se dispone de la información, debido a que no se suscribió contrato de honorarios asimilables a salarios para la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.

[...]

Sobre este mismo punto, en el ámbito de sus atribuciones, el Director General de Comunicación y Vinculación Social manifiesta su conformidad con la información proporcionada por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por lo que la suscribe en sus términos.”

“Cuarto. *Por cuanto al tercer aspecto, los CC. Directores Generales de Comunicación y Vinculación Social y de Recursos Materiales exponen que no existen bases o estudios que sirvan de base para la contratación de espacios en medios de comunicación.*

Sin embargo, la normativa –entre la que se encuentra un acuerdo y lineamientos– que rige dichas contrataciones, es consultable en la siguiente liga del portal de obligaciones de transparencia de este Alto Tribunal:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/adquisiciones-servicios/normativa-aplicable>

Por lo que respecta a las facultades de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social para solicitar la contratación de espacios en medios, se encuentra contenida en el artículo 14 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la siguiente liga del portal de obligaciones de transparencia de este Alto Tribunal:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/marco-normativo/disposiciones-scjn/reglamento-org>

Entrega de la información. *Para efectos de la entrega de la información en formato electrónico, de acuerdo a la petición recibida, sería menester su inclusión en un disco compacto, el que de acuerdo con las tarifas aprobadas, tendría un costo de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.).”⁴*

⁴ Las negritas y los subrayados son originales.

[...]

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales de este Alto Tribunal, en su carácter de integrante del mismo, toda vez que en seguimiento a la reestructura de este Comité de Transparencia, sustituyó al Secretario General de Acuerdos, quien fue ponente en el expediente identificado como **Varios CT-VT/A-27/2016 y sus acumulados**,⁵ del cual deriva el presente asunto.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracciones I y II, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. Para realizar un análisis integral del informe conjunto rendido por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se estima conveniente dividir la información en razón de

⁵ ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 1/2017, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ACUERDOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN 04/2015 Y 05/2015.

cada uno de los requerimientos efectuados por este Comité de Transparencia, en los siguientes rubros:

A) Datos sobre medios impresos, digitales o de cualquier otro tipo a los cuales la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social ha contratado espacios para este Alto Tribunal en los últimos cinco años.

B) Datos relativos a los nombres de personas físicas o morales con las cuales este Alto Tribunal ha contratado servicios relacionados con cualquier objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, así como objeto de contrato, fecha del mismo y su vigencia, durante los últimos cinco años.

C) Bases, lineamientos, estudios o cualquier documento con que cuente la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social como sustento para la contratación de espacios en medios de comunicación.

A) Datos sobre medios impresos, digitales o de cualquier otro tipo a los cuales la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social ha contratado espacios para este Alto Tribunal en los últimos cinco años.

En la resolución emitida el once de enero de dos mil diecisiete por este Comité de Transparencia, se determinó que por lo que respecta a la información relativa a los años dos mil quince y dos mil dieciséis, la liga indicada por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social en su oficio identificado como UGTSIJ/TAIPDP/3843/2016, coincide con lo requerido por el solicitante, ya que remite al apartado de gasto público del portal de transparencia de este Alto Tribunal, al que se refiere a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición en los medios electrónicos los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosados por tipo de medio, proveedores, número de contrato, y concepto o campaña

relativa. En mérito de lo anterior, se tuvo por satisfecho parcialmente el derecho de acceso a la información del solicitante, y se solicitó al área administrativa para que se pronunciara sobre la existencia de cualquier documento que refiera la información solicitada respecto al año dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce.

En ese sentido, del análisis de la respuesta proporcionada, se advierte que el área requerida tiene la información relativa a esos tres años en formato electrónico en la modalidad de entrega en disco compacto. En estas condiciones, para que este Comité de Transparencia dé por cumplido el requerimiento efectuado, es preciso tener a la vista el disco compacto que contiene la información requerida, a través del cual se pretende dar cumplimiento; por lo que, con fundamento en los artículos 16, cuarto párrafo, y 23, fracción I, de los Lineamientos TEMPORALES,⁶ **se considera necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social para que envíe a la Secretaría de este Comité el respaldo material consistente en el disco compacto con la información solicitada**, y con ello, poder notificar la existencia de la información al solicitante y agilizar su entrega.

B) Datos relativos a los nombres de personas físicas o morales con las cuales este Alto Tribunal ha contratado servicios relacionados con cualquier objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, así como objeto del contrato, fecha del mismo y su vigencia, durante los últimos cinco años.

⁶ “**Artículo 16**

De la gestión de la solicitud.

[...]

Con la finalidad de agilizar la entrega de la información al solicitante, en los casos en los que el costo de reproducción sea menor al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M. N.), conforme a las tarifas aprobadas, la instancia requerida deberá remitir la información a la Unidad General al momento de emitir el informe de respuesta de solicitud.”

[...]

“**Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General [sic], las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;”

[...]

En su resolución, este Comité estimó que para agotar las medidas necesarias para localizar la información requerida, se determinó solicitar a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Comunicación y Vinculación Social, que remitieran un informe conjunto en el que se pronunciaran sobre la existencia de cualquier documento que registrara la información a la que se refiere la solicitud precisada con el numeral II del antecedente primero de la presente.

1. Contratos de prestación de servicios.

En la respuesta rendida, la Dirección General de Recursos Materiales refirió que la información, que se encuentra disponible en formato electrónico, deriva de determinados contratos suscritos a solicitud de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social; esta última a su vez manifiesta que “todos y cada uno de esos instrumentos legales están relacionados de manera directa o indirecta con las atribuciones que tiene y ha tenido, (...) por lo que es a partir de ellos que se deberá entregar la información, con base en los conceptos detallados por el solicitante.”

Ahora bien, del análisis integral de la respuesta, es inconcuso que la Dirección General de Recursos Materiales se ha pronunciado respecto a la existencia de la información, en tanto que la de Comunicación y Vinculación Social ha indicado que la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones que tiene y ha tenido; por lo que este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 19, primer párrafo, y 44, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,⁷ **solicita respetuosamente a las Direcciones Generales de Recursos Materiales,**

⁷ “**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.”

[...]

“**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:”

[...]

- III. “Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;”

[...]

y de Comunicación y Vinculación Social, para que mediante un informe conjunto señalen en un listado –porque de esa forma se requirió- en relación a los contratos que indican en la respuesta analizada: *i)* el nombre de la persona física o moral con la que se celebraron, *ii)* el servicio contratado de los tipos solicitados por el peticionario (cuestiones de comunicación, asesorías, planeación, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen institucional o de funcionarios, o cualquier otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social), *iii)* el objeto del acto jurídico, *iv)* su fecha de contratación y *v)* su vigencia; ello con la finalidad de poder entregar al solicitante la documentación que requiere.

2. Contratos de servicios profesionales asimilables a salarios.

En la resolución pronunciada por este Comité, se estimó que de la información solicitada por el peticionario, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa entregó la relativa a los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios correspondientes a los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, en lo que se refiere al nombre de la persona con la que se celebraron, el objeto de los mismos y su vigencia.

En esas condiciones, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad y estar en condición de entregar al solicitante la información completa, este Comité de Transparencia, con fundamento en la fracción I, del artículo 23, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES, **solicita respetuosamente a la Dirección General de Recursos Humanos e innovación Administrativa para que remita, de ser posible, un informe adicional**, en el que además de los datos proporcionados, indique el tipo de servicio contratado que refiere el solicitante (cuestiones de comunicación, asesorías, planeación, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen institucional o de funcionarios, o cualquier otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social), así como la fecha de

contratación; o bien, se sirva a exponer de forma fundada y motivada la imposibilidad material o jurídica para informarlo.

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa refiere que la autorización para la suscripción de este tipo de contratos por parte del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue a partir del diecinueve de agosto de dos mil catorce, por lo que durante dos mil doce y dos mil trece no se suscribieron contratos de servicios profesionales asimilables a salarios relacionados con la solicitud de información.

En ese orden de ideas, considerando que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de conformidad con el artículo 22, fracción XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸, tiene atribuciones para suscribir y resguardar ese tipo de contratos, y a partir de las razones expuestas por el área administrativa en donde indica que no se realizaron estos en los años dos mil doce y dos mil trece, este Comité estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,⁹ conforme a la cual deban tomarse otras medidas para localizar la información; ni tampoco se estima que se esté ante el supuesto previsto en la fracción III, del mismo artículo 138, de la citada Ley General.¹⁰

⁸ “Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones.”

[...]

XI. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados;

⁹ “Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

[...]

¹⁰ “Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y”

[...]

En esas condiciones, se puede concluir que la información sobre los contratos de servicios profesionales asimilables a salarios para la Dirección General de Vinculación y Comunicación Social para los años dos mil doce y dos mil trece, **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma;¹¹ lo anterior, porque conforme a lo que refiere la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en ambas anualidades no hubo autorización para celebrar los mismos. Por lo tanto, este Comité de Transparencia considera que esta contestación constituye un elemento que atiende la solicitud; de ahí que **se colma el derecho de acceso a la información del solicitante**.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que hace al punto analizado en el presente apartado, **se tiene por parcialmente cumplido** el requerimiento que este Comité de Transparencia efectuó en el expediente **varios CT-VT/A-27/2016 y sus acumulados**.

C) Bases, lineamientos, estudios o cualquier documento con que cuente la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social como sustento para la contratación de espacios en medios de comunicación.

En la resolución emitida por este Comité de Transparencia, se requirió a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, así como a la Dirección General de Recursos Materiales, para que se pronunciaran sobre la existencia de algún documento que funja como referente o estudio para la contratación de espacios en medios de comunicación.

Considerando que ambas áreas administrativas respondieron en el informe requerido que no existen “*bases o estudios que sirvan de base para la contratación de espacios en medios de comunicación*”, y remitieron a la liga del portal de transparencia de este Alto Tribunal, al apartado de adquisiciones, al rubro que se refiere a la normativa aplicable en materia de

¹¹ Criterio 18/2013 del Pleno del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, que lleva por título: “RESPUESTA IGUAL A CERO, NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA”.

adquisición, administración y desincorporación de bienes, y la contratación de obras, usos y servicios; así como a la sección donde se encuentra el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; este Comité estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual deban tomarse otras medidas para localizar la información, puesto que las áreas requeridas son las que podrían contar con la información de esa naturaleza y han señalado en dos ocasiones que no existe en sus archivos. En esas condiciones, tampoco se está ante el supuesto de solicitar a las áreas que generen la información requerida, conforme a lo previsto en la fracción III, del citado artículo 138, de la referida Ley General, puesto que las áreas manifiestan que no ha existido ese documento.

Es conveniente señalar que lo anterior no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, ni implica que deba buscarse en otras áreas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que existen elementos suficientes para tener la certeza de que, si las áreas vinculadas no cuentan con la información requerida, la misma no puede hallarse en los archivos de este Alto Tribunal.

En estas condiciones, del informe conjunto por las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, y de Recursos Materiales, se puede colegir que la información sobre las bases, lineamientos, estudios, o cualquier otro documento con el que cuente la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social como referente para la contratación de espacios en medios de comunicación, **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma;¹² lo anterior, porque conforme a lo que refieren las áreas vinculadas, no existe un documento de esa naturaleza. Por lo tanto, este Comité de Transparencia considera que esta contestación constituye un elemento que atiende la solicitud; de ahí que **se colma el derecho de acceso a la información del solicitante en lo conducente a este punto.**

¹² Criterio 18/2013 del Pleno del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, previamente citado.

En razón de lo anteriormente expuesto, **se tiene por cumplido** por las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, y de Recursos Materiales, el requerimiento en este punto que este Comité de Transparencia efectuó en el expediente varios CT-VT/A-27/2016 y sus acumulados.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del solicitante lo informado por las áreas vinculadas.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplida por las áreas involucradas la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente **varios CT-VT/A-27/2016 y sus acumulados**, en los términos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Comunicación y Vinculación Social de este Alto Tribunal, en los términos indicados en la presente resolución.

TERCERO. Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del solicitante lo informado conjuntamente por las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Notifíquese al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**